



RESOLUCIÓN 5/2016, de 18 de mayo, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación de XXX contra el Ayuntamiento de Alquife (Granada) por denegación de solicitud de información (Reclamación núm. 15/2016).

ANTECEDENTES

Primero. *Lcg reclamantes* presentaron el 1 de julio de 2015 ante el Ayuntamiento de Alquife (Granada) una solicitud de información.

En concreto, además de denunciar incumplimiento de determinados aspectos de publicidad activa sobre la declaración anual de bienes y actividades de los representantes locales y sobre las incompatibilidades de los cargos electos, solicitaban determinada información relativa a la piscina municipal (personal que trabaja, costes de funcionamiento, subasta del bar); sobre la pista de pádel (qué contrato tiene el trabajador, gastos de mantenimiento, ingresos); sobre gastos de la fiesta de San Hermenegildo; sobre determinadas cuestiones relativas a desagües y sobre vehículos (ITV de los vehículos, coste de mantenimiento).

Segundo. El 9 de septiembre de 2015 los interesados reclaman el transcurso del plazo sin obtener respuesta a su solicitud presentada el 1 de julio de 2015 y reiterada el 10 de agosto de 2015.



Tercero. Una vez constituido el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en adelante el Consejo, con la aprobación de sus Estatutos y realización de las actuaciones necesarias para su puesta en marcha, la reclamación tuvo entrada el 11 de marzo de 2016.

Cuarto. Por el Consejo fue solicitado al Ayuntamiento de Alquife (Granada) el correspondiente expediente e informe. Dicho informe tuvo entrada en este Consejo el 21 de abril de 2016.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, la LTPA).

Segundo. De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Final Quinta de la LTPA, las entidades locales andaluzas disponían de un plazo máximo de dos años, desde la entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para adaptarse a las obligaciones contenidas en la Ley. Dicho plazo cumplió el 10 de diciembre de 2015, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Novena de dicha Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Según consta en el expediente, la solicitud de información se presentó el 1 de julio de 2015 y se reiteró el 10 de agosto del mismo año, y por consiguiente el derecho al acceso de la información en poder del Ayuntamiento de Alquife (Granada) con amparo en la LTPA aún no se encontraba vigente.

Por lo tanto, procede la inadmisión a trámite de la reclamación interpuesta con base en lo establecido en la Disposición Final *E i b) U*, apartado 2, de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente



RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación de XXX contra la denegación de información por parte del Ayuntamiento de Alquife (Granada) conforme a lo descrito en el Fundamento Jurídico Segundo de esta Resolución.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

7cbgtU'U'Zfa U

Manuel Medina Guerrero